

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, febrero 8 de 2022. En la fecha se anexa al expediente escrito allegado vía email por el apoderado de la parte demandante, en el cual solicita se sirva requerir al señor pagador de COLPENSIONES ya que a la fecha no obra respuesta alguna sobre el perfeccionamiento de la medida, ni se ha depositado a ordenes del Juzgado a favor del proceso suma alguna.

Informando a la señora Juez que mediante auto de fecha 17 de junio de 2021 el juzgado decreto el embargo y retención del 50% del salario que percibe el demandado ELIAS ESTRADA, como pensionado de COLPENSIONES. Librándose oficio 333 de junio 17 de 2021.

Mediante oficio No, de radicado BZ_2021_6924006 de julio 12 de 2021 la directora de Nómina de Pensionados de Colpensiones, manifestó que atendiendo a la solicitud radicado BZ_2021_6924006 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se concluye que, para la nomina de agosto de 2021, se aplicó la novedad de embargo del 50% de la mesada pensional del señor ELIAS ESTRADA. Dicho oficio fue puesto en conocimiento de la parte actora mediante auto de fecha 3 de agosto de 2021.

Mediante auto de enero 13 de 2022, se ordenó requerirlo para que de respuesta al oficio 333 de junio 17 de 2021. Librándose oficio 14 de enero 13 de 2022.

Revisado nuevamente el sistema del Banco Agrario de Colombia a la fecha no aparece descuento alguno que se le haya realizado al señor ELIAS ESTRADA.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS
FEBRERO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

REF. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
COOPENSIONADOS S C. NIT. No. 830.138.3031
DEMANDADO: ELIAS ESTRADA. C.C.No. 10155952
RADICADO No. 173804089002-2021-00086-00

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante en este proceso, se dispone REQUERIR al señor PAGADOR DE COLPENSIONES para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, informe al despacho los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento al oficio 333 de junio 17 de 2021, mediante el cual se le comunico que dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha 17 de junio de 2021, este juzgado decreto el embargo y retención del 50% del salario que percibe el demandado ELIAS ESTRADA, como pensionado de COLPENSIONES.

Y según la señora Directora de Nomina de Pensionados Doris Patarroyo Patarroyo, mediante oficio con radicado BZ_2021_6924006 de julio 12 de 2021, manifestó que atendiendo a la solicitud radicado BZ_2021_6924006 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se concluye que, para la nomina de agosto de 2021, se aplicó la novedad de embargo del 50% de la mesada pensional del señor ELIAS ESTRADA y a la fecha no aparece en el sistema del Banco Agrario de Colombia descuento alguno para este proceso.

Mediante auto de enero 13 de 2022, se ordenó requerirlo para que de respuesta al oficio 333 de junio 17 de 2021. Librándose oficio 14 de enero 13 de 2022.

Revisado nuevamente el sistema del Banco Agrario de Colombia a la fecha no aparece descuento alguno que se le haya realizado al señor ELIAS ESTRADA.

Advertir al señor pagador de COLPENSIONES, que el desacato a la orden impartida le acarreará las sanciones conforme a la ley, esto es, deberá responder por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Parágrafo 2 del artículo 593 del C. G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 08 del 09/02/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, febrero 8 de 2022. En la fecha se anexa al expediente memorial allegado vía email por el demandante, en el cual solicita “al despacho la aprehensión y la diligencia de secuestro de dicho vehículo que a continuación relaciono, bien que bajo la gravedad del juramento denuncio como de propiedad del demandado en este proceso. señor GILDARDO CORTES GARCIA, a saber:

CAMION Marca CHEVROLET, servicio PUBLICO. Placa SQKS77, línea EPR. color BEIGE. MODELO 2000. SERJE 9DCNPR71LIB 156307, CHASIS 9DGNPR71LIB156307. Favor comisionar al director de Tránsito y Transporte de La ciudad de **Barranquilla, Atlántico** y a las autoridades de Tránsito. Lugar por donde transita el vehículo, para efectos de la retención del mismo. Email: notijudiciales@barranquilla.gov.co”.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
FEBRERO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)
DEMANDANTE: JOSÉ JAIR BEDOYA HENAO. C.C.No.10177456
DEMANDADO: GILDARDO CORTES GARCIA. C.C.No.16160662
RADICADO No. 173804089002-2021-00202-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia se dispone.

Para efectos de la aprehensión y la diligencia de secuestro de dicho vehículo, se comisiona al señor **DIRECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO**, (Parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso), a quien se le enviará el despacho comisorio con los insertos del caso.

Se le advierte que debe darse aplicación al contenido del numeral 2 del artículo 595 del Código General del Proceso.

El comisionado queda facultado para designar secuestro de la lista de auxiliares de dicha ciudad, fijarle los honorarios provisionales y hacerle las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 8 del 09/02/2022

INFORME SECRETARIAL. Febrero 8 de 2022. En la fecha se anexa al expediente memorial allegado vía email por el demandado en este proceso, en el cual solicita “el desbloqueo desembargo de su cuenta bancaria del Banco BBVA No.0467227815, ya que lo está afectando de manera mensual cuando procede a realizar el retiro de su sueldo, ya que debe suplir sus necesidades económicas y las de sus dos hijas menores de edad, se encuentra radicado laboralmente en la ciudad de Girardot y siempre que va a realizar el retiro le toca desplazarse a la ciudad de La dorada, para que le puedan dar solución a esta falla”.

Le informo a la señora Juez que en este proceso se decretó el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado **BRYAN ALIRIO AMAYA PRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1105681893, en cuentas corrientes, de ahorro CDT Y CDAT en diferentes bancos, entre ellos el Banco BBVA.

En este proceso se le están realizando descuentos de su salario el cual se encuentra consignado en el Banco Agrario de Colombia.

A despacho para proveer


NATALIA ARROAVE LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

FEBRERO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA (SS)
DEMANDANTE. BANCO SUDAMERIS SA
DEMANDADO: BRYAN ALIRIO AMAYA PRADA
RADICADO No.: 173804089002-2021-00270-00

Atendiendo al informe secretarial que antecede y la solicitud hecha por el demandante, en el proceso de la referencia, se dispone:

Ordénese al Banco BBVA que desembargue la cuenta de ahorros número 0467227815 que tiene el señor BRYAN ALIRIO AMAYA PRADA en dicho Banco, ya que es su cuenta de nómina y ya cuenta con el embargo de salario.

En consecuencia, ofíciase a dicho Banco.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 08 del 09/02/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. Febrero 8 de 2022. En la fecha se anexa al expediente memorial allegado vía email por el apoderado de la parte actora, en el cual solicita la terminación del proceso y levantar medidas cautelares.

Se decretó como medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros devengados por DIANA MARCELA VEIRA PANIAGUA por concepto de contrato de prestación de servicios quien tiene con la FUNDACION FESCO. Librándose oficio 51 de fecha enero 27 de 2022 al señor Pagador de dicha Fundación.

A la fecha no aparece descuento alguno para este proceso. No tiene embargo de remanentes. A Despacho para proveer.


NATALIA ALROYAVE LONDOÑO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
FEBRERO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

REF. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)
DEMANDANTE. LEONILDE ESTRADA VELASQUEZ. C.C.No.30349348
DEMANDADO: DIANA MARCELA VEIRA. C.C. NO.30386824
RADICADO No. 173804089002-2022-00029-00
INTERLOCUTORIO No. 72

De acuerdo al informe secretarial que antecede y el memorial presentado por el apoderado de la parte actora, en el proceso de la referencia, se dispone:

Decretarse la terminación del proceso en mención por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Ordénese el levantamiento del embargo y retención de los dineros devengados por DIANA MARCELA VEIRA PANIAGUA por concepto de contrato de prestación de servicios quien tiene con la FUNDACION FESCO. Líbrese el respectivo oficio.

Ordénese el archivo del proceso una vez quede ejecutoriado el presente auto.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de los dineros devengados por DIANA MARCELA VEIRA PANIAGUA por concepto de contrato de prestación de servicios quien tiene con la FUNDACION FESCO. Líbrese el respectivo oficio.

TERCERO: ARCHIVAR definitivamente el expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 08 del 09/02/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Febrero 8 de 2022. Informo a la señora Juez que la señora LUZ ANGELICA RODRIGUEZ HERNANDEZ, presento memorial via email solicitando el retiro de la demanda, por cuanto no es posible presentar subsanacion de la misma conforme al auto de fecha 1 de febrero de 2022.

Este proceso se inadmitio con auto de fecha 1 de febrero de 2022.

A despacho para proveer.

Natalia
NATALIA ALROYAVE LONDONO

Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS**

FEBRERO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUZ ANGELICA RODRIGUEZ HERNANDEZ. C.C.No.24714580
DEMANDADO: LILIANA RAMIREZ ROJAS. C.C.No. 30387780
RADICADO No.: 173804089002-2022-00034-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Aceptar el retiro de la demanda presentada por la señora LUZ ANGELICA RODRIGUEZ HERNANDEZ en contra de LILIANA RAMIREZ ROJAS.

En consecuencia, se ordena el archivo del presente proceso. No se ordena el desglose de documentos dado que la misma fue presentada virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 8 del 09/02/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Febrero 8 de 2020. En la fecha se anexa al expediente el anterior escrito, allegado por la apoderada de la parte ejecutante en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Como medida cautelar se decretó la aprehensión y secuestro de la motocicleta de las siguientes características: TIPO VEHICULO: MOTOCICLETA, PI.ACA: WZC-02A, MODELO: 2004, MARCA: HONDA, MOTOR: HA07E43603429, CHASIS: H407E43603429, COLOR: AZUL. El secuestre es el señor RAMIRO QUINTERO MEDINA.

Este proceso **no tiene embargo de remanentes**. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS**

FEBRERO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)

DEMANDANTE. WILLIAM BERNAL TRIANA

DEMANDADA: MARCELA RUIZ MONTES

RADICADO No. 173804089002-2021-00006-00

AUTO INTERLOCUTORIO: 69

Vista la constancia secretarial que antecede en el proceso de la referencia y el memorial presentado por la parte demandante se dispone:

Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y de acuerdo con lo manifestado por la apoderada de la parte actora.

Decretar el levantamiento de la aprehensión y secuestro de la motocicleta de las siguientes características: TIPO VEHICULO: MOTOCICLETA, PI.ACA: WZC-02A, MODELO: 2004, MARCA: HONDA, MOTOR: HA07E43603429, CHASIS: H407E43603429, COLOR: AZUL.

Comunicar al señor RAMIRO QUINTERO MEDINA, que sus funciones como secuestre en este proceso han cesado, que deberá hacer entrega de la motocicleta de las siguientes características TIPO VEHICULO: MOTOCICLETA, PI.ACA: WZC-02A, MODELO: 2004, MARCA: HONDA, MOTOR: HA07E43603429, CHASIS: H407E43603429, COLOR: AZUL, a la señora MARCELA RUIZ MONTES. Igualmente infórmesele que deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión de conformidad con el artículo 500 del Código General del Proceso.

Ordenar el archivo definitivo del expediente una vez ejecutoriado el presente auto.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la aprehensión y secuestro de la motocicleta de las siguientes características: TIPO VEHICULO: MOTOCICLETA, PI.ACA: WZC-02A, MODELO: 2004, MARCA: HONDA, MOTOR: HA07E43603429, CHASIS: H407E43603429, COLOR: AZUL.

TERCERO: COMUNICAR al señor RAMIRO QUINTERO MEDINA, que sus funciones como secuestre en este proceso han cesado, que deberá hacer entrega de la motocicleta de las siguientes características TIPO VEHICULO: MOTOCICLETA, PI.ACA: WZC-02A, MODELO: 2004, MARCA: HONDA, MOTOR: HA07E43603429, CHASIS: H407E43603429, COLOR: AZUL, a la señora MARCELA RUIZ MONTES. Igualmente infórmesele que deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión de conformidad con el artículo 500 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 08 del 09/02/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Febrero 8 de 2022.

En la fecha PRESENTO LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Vr. Agencias en derecho.....\$	2.000.000
VALOR COSTAS.....\$	2.000.000

A despacho para proveer


NATALI ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
FEBRERO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

-Auto de sustanciación-

REF. PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)
DEMANDANTE. SANDRA PATRICIA ZABALA ROMERO
DEMANDADA: MARTHA LUCIA QUESADA GARCIA
RADICADO No. 173804089002-2021-00033-00

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 08 del 09/02/2022



JUZGADO SEGUNDO PROMSICUO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, ocho de febrero de dos mil veintidós.

AUTO DE TRÁMITE
Rad. 2020-00296-00
Ejecutivo único (ss)
Demandante: Yeferson Murillo Palacios
Demandado: Brahian Benítez Trejos

De conformidad con lo señalado en el inciso 4º del artículo 134, en concordancia con el inciso 3º del artículo 129 y conforme al artículo 127 del CGP, se corre traslado por tres días a la parte ejecutante Yeferson Murillo Palacios para que se pronuncie del escrito de incidente de nulidad propuesto por la parte demandada por medio de apoderado judicial bajo la causal 8 del artículo 133 del CGP, dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

Firmado Por:

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.

Este documento fue generado con firma escaneada art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia. -

Auto notificado en el estado Nro 008 del 09/02/2022



JUZGADO SEGUNDO PROMSICUO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, ocho de febrero de dos mil veintidós.

Ref. proceso ejecutivo de única instancia (ss)
Radicado 2021-00035-00
Demandante. Oscar Arturo Vivas Castellanos
Demandado. Francisco Carlos paz Chicaiza
Auto de trámite

Previamente a declarar o decretar el incumplimiento a lo acordado para pagar la obligación demandada en este proceso y las medidas cautelares, sírvase la parte demandante aclarar el monto total de lo que ha recibido conforme a lo conciliado con la parte demandada, como quiera que de las cuentas del expediente difieren a las manifestadas en el escrito precedente de la parte demandante, ya que en el expediente aparece como entregado la suma de \$2.455.458 y la petición refiere de \$2'864.701,00 además de una cuota del mes de septiembre de 2021, por valor de \$1'023.000,00.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

Firmado Por:

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.

Este documento fue generado con firma escaneada art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia. -
Auto notificado en el estado Nro 008 del 09/02/2022